



G TRIBUNAL  
O BALEAR  
I DE L'ESPORT  
B

**Expediente 29/2021**

**Acuerdo del Tribunal Balear del Deporte por el cual se inadmite a trámite el escrito presentado por XXXXXX, presidente del Club Esportiu Cardassar**

**Antecedentes de hecho**

1. El 9 de diciembre de 2021 se presentó escrito por XXXXXX, Presidente del Club Esportiu Cardassar, ante el Registro General de Ayuntamiento de Sant Llorenç des Cardassar, el cual fue remitido el 13/12/2021 al Registro de la Consellería de Asuntos Sociales y Deportes del Govern de las Illes Balears.

2.- En ese escrito se solicita de este Tribunal Balear del Deporte un pronunciamiento sobre si unos determinados hechos sucedidos a un deportista podrían ser considerados como de fuerza mayor a fin de que pudiera tramitar su licencia con el C.E. Cardassar.

El deportista, según se indica en el escrito, habiendo renovado su licencia con el C.E. Cardassar el 20/07/2021, tuvo que trasladar su residencia a otra comunidad autónoma por motivos laborales, fichando allí por otro club y por esos mismos motivos ha tenido que regresar definitivamente, teniendo intención de fichar de nuevo por el C.E. Cardassar.

3.- No consta que por el C.E. Cardassar se haya intentado tramitar la licencia de su deportista ante la Federació de Fútbol de les Illes Balears, ni que por esta se haya dictado resolución alguna al respecto.

C/ de l'Uruguai, s/n  
Velòdrom Illes Balears  
07010 Palma  
Tel. 971 17 89 99

## Fundamentos de derecho

1. El artículo 184 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears establece que:

1. El Tribunal Balear del Deporte es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos electoral, competitivo y disciplinario en las Illes Balears, que, con el apoyo material, de personal y presupuestario de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, actúa con total autonomía e independencia y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en la presente ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

2. Las resoluciones del Tribunal Balear del Deporte pueden ser objeto de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

2. El artículo 133 de la Ley 14/2006 también dispone que la jurisdicción deportiva se ejerce en tres ámbitos: el disciplinario, el competitivo y el electoral.

4. El artículo 182.b de la Ley 14/2006 establece que cabe interponer recurso contra los actos y las resoluciones que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la presente ley, adopten los órganos competentes de los clubes, de las asociaciones y de las federaciones deportivas de las Illes Balears si se han agotado, respectivamente, la vía asociativa y la federativa.

5. Este Tribunal podría pronunciarse ante un recurso interpuesto contra una resolución de la Federació de Fútbol de les Illes Balears que resolviera una solicitud de expedición de una licencia a favor de un deportista, pero no de forma previa y ni siquiera con el propósito de establecer un criterio interpretativo sobre una excepción a los requisitos reglamentarios para su concesión, sin que exista la previa solicitud ante la federación, como órgano encargado de concederla, y sin que medie el previo pronunciamiento por ésta sobre el cumplimiento de los requisitos formales y en su caso, si hubiera de considerarse que dadas las circunstancias específicas del caso podría apreciarse la existencia de un supuesto de fuerza mayor.

Por todo ello, Tribunal Balear del Deporte, adopta el siguiente

### **Acuerdo**

Inadmitir la solicitud presentada por XXXXXX por no haber agotado con carácter previo la vía federativa.

### **Interposición de recursos**

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que las partes estimen oportuno y procedente.

Notifíquese este acuerdo a los interesados.

Palma, 12 de enero de 2022.

El Presidente

Josep Maria Palà Aparicio



GOIB  
/